

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1285744/ly_24892.htm' ;document.write("");]]> LEY 24892 (*)**CONFLICTO DEL ATLÁNTICO SUR**Oficiales y suboficiales destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas. Derechohabientes. Beneficio previsional. Extensión sanc. 05/11/1997; promul. 02/12/1997; publ. 09/12/1997(*) Ver ley 25210 .El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.º** (Texto según decreto 886/2005, art. 3 (*)) Extiéndese el beneficio establecido por las leyes n. 23848 y n. 24652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el art. 6 del decreto n. 1357/2004, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. (*) El art. 9 del decreto 886/2005 establece: "Las disposiciones del presente decreto rigen desde el 6 de octubre de 2004, fecha de entrada en vigor del decreto n. 1357/2004". **Art. 1.-** (Texto originario) Extiéndese el beneficio establecido por las leyes 23848 y 24652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la ley 19101 y sus complementarias, que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. **Art. 2.º** Extiéndese el beneficio del art. 1 a los derechohabientes mencionados en el art. 53 de la ley 24241, A falta de ellos, serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión otorgada por la presente ley. **Art. 3.º** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con imputación a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública, jurisdicción Ministerio de Defensa. **Art. 4.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Pierri - Pereyra Arandí - a de Pérez Pardo - PiuZZi Referencias: **L 19101** 197-B-1220 - **L 23848**: LA 1990-C-2698 - **L 24241**: LA 19-C-3023 - **L 24652**: LA 19-B-1731.